

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción. . 1,00 —

Idem particulares. . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

La Sección técnica entenderá en la tramitación y despacho ordinario de todos los asuntos de la competencia de dicha Comisión directiva.

Artículo 14. Los Tribunales no podrán comenzar a funcionar, sin la autorización previa del Ministerio de Justicia y Culto, otorgada a propuesta de la Comisión directiva.

Artículo 15. Designadas que sean con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias las personas que hayan de desempeñar los respectivos cargos de un Tribunal de menores, el Presidente del mismo participará a la Comisión directiva haber quedado constituido aquél, y le dará cuenta detallada de las diversas instituciones protectoras de la infancia y de la adolescencia que existan ya organizadas y en condiciones normales de funcionar y auxiliar, desde luego, la acción tutitvo social del expresado Tribunal.

Artículo 16. Si la Comisión directiva, utilizando los medios informativos que estime oportunos, entendiere que a su juicio puede ya funcionar con normalidad el Tribunal con el concurso de las instituciones benéfico-auxiliares, que habrán de facilitar su actuación, lo participará así al Ministerio de Justicia y Culto, dictándose por

éste una Real orden de autorización que comunicará, a su vez, al Ministerio de la Gobernación, a la Comisión directiva, a los Presidentes de las respectivas Audiencias territorial y provincial, al Presidente del Tribunal de menores, al Director general de Seguridad y al Gobernador civil de la provincia en que el nuevo Tribunal haya de ejercer su jurisdicción.

Cuando se dé el caso previsto en el último inciso del párrafo segundo del artículo segundo de la ley, la Comisión razonará en su informe la determinación del territorio que la nueva Sección han de abarcar.

La Real orden del Ministerio de Justicia y Culto en que se autorice el funcionamiento de un Tribunal de menores, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se haya constituido aquél, expresándose en ella la fecha en que el Tribunal comenzará a ejercer sus funciones y el territorio que comprende su jurisdicción.

Artículo 17. Cuando la Comisión directiva entendiere que el concurso que pueden presentar al Tribunal las instituciones benéfico-auxiliares que existan organizadas, resulta harto deficiente para la actuación eficaz de aquél, lo comunicará al Presidente del Tribunal con las observaciones que juzgare procedentes acerca del particular, para que, secundado por la respectiva Junta de Protección a la Infancia, utilice los medios que estime más adecuados, a fin de gestionar la ampliación de las instituciones ya existentes, o la creación en su caso, de otras que fueran susceptibles de funcionar en condiciones que faciliten la acción del Tribunal.

Artículo 18. Cuando, a pesar de haber sido autorizada la actuación de un Tribunal y durante el funcionamiento del mismo, la Comisión directiva adquiriere el convencimiento de que las instituciones auxiliares de aquél son insuficientes para que actúe con normalidad, propondrá al Ministerio de Justicia y Culto se decrete la suspensión de dicho Tribunal de menores.

Artículo 19. La creación de nuevas Secciones en un Tribunal podrá ser acordada

por la Comisión directiva a petición del mismo.

La propia Comisión directiva podrá suprimir estas nuevas Secciones cuando, oído el respectivo Tribunal, las considere ya innecesarias.

El Presidente del Tribunal ordenará la distribución de los expedientes entre las Secciones, excepto los que corresponden a las de cabeza de partido.

## TITULO II

*Del orden de proceder en los Tribunales tutelares de menores*

### SECCIÓN PRIMERA

#### *Disposiciones generales*

Artículo 20. Todas las actuaciones que se practiquen ante los Tribunales de menores, así como las que tuvieren lugar ante la Comisión de apelación, en su caso, y las practicadas ante los Jueces y Tribunales de otro orden, auxiliando las funciones de aquéllos, serán gratuitas en absoluto para las personas que por cualquier concepto intervengan en la práctica de las expresadas diligencias, y se redactarán en papel común.

Artículo 21. El despacho ordinario lo hará sólo el Presidente del Tribunal, auxiliado por el Secretario.

Los acuerdos serán firmados con firma entera por el Presidente y Vocales que los adopten, y los de mera tramitación serán rubricados por el Presidente.

Las actuaciones y acuerdos deberán ser autorizados por el respectivo Secretario.

Artículo 22. Las actuaciones se practicarán en el plazo más breve posible, y se pondrá especial empeño en emplear en los procedimientos fórmulas sumarias y sencillas.

Artículo 23. Las notificaciones, citaciones y requerimientos que hubieren de practicarse, se ajustaran a lo prevenido como regla general en el artículo anterior, pudiendo llevarse a cabo dichas notificaciones, citaciones y requerimientos por los

(Continuará)

## Gobierno Civil

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 12

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Extremera, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 6 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 303)

#### CIRCULAR NÚMERO 3

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alcala de Henares, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Finca llamada Mari-Rosa.

*Zona declarada infecta:* Dicha finca.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos como no sea para el matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 18 de Enero de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 303)

#### CIRCULAR NÚMERO 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Collado Mediano, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Varias casas de vecindad

*Zona declarada infecta:* Todo el término municipal.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento de enfermos, sospechosos y contaminados, que solo podrán llevarse al Matadero, suspensión

de mercados, ferias y exposiciones o concursos de ganados y destrucción de cadáveres, aprovechables disponiendo de elementos adecuados.

Madrid, a 22 de Enero de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 303)

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### NOTIFICACIÓN

Por la Dirección General de Rentas Públicas se ha formulado la siguiente propuesta:

«Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que a continuación se detallan, el Jefe que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. I. el siguiente informe, del cual, si merece su conformidad, se dará cuenta al Jurado de Utilidades y a los interesados legítimos, por si desean hacer alguna alegación, en el término de diez días, en pro o en contra de la propuesta.

Vistos los expedientes de los ejercicios 1920-21 y 1921-22 de la Sociedad francesa de fabricación «Appareillage Gardi»:

Resultando que la Administración de Rentas Públicas de Madrid remite los citados expedientes a esta Dirección General, a los efectos de la declaración de competencia del Jurado de Utilidades, en cumplimiento del Real decreto de 2 de Agosto de 1923:

Resultando que, con el fin de completarlos y estudiar los expedientes de los años posteriores a aquellos ejercicios, se solicitó de la Administración de Rentas la remisión de los expedientes siguientes, manifestando dicha Oficina que la Empresa suprimió sus operaciones en España en 31 de Marzo de 1923:

Resultando que por Real orden de 2 de Octubre de 1926 y como consecuencia del Convenio Hispano-Francés de 26 de Agosto de dicho año, quedó vigente para las empresas francesas con negocios dentro y fuera del Reino la aplicación de la vigente ley de Utilidades:

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias:

Considerando que tratándose de una Sociedad extranjera con negocios en España y fuera del Reino, según se desprende de los documentos aportados a los expedientes de los ejercicios 1920-21 y 1921-22, corresponde al Jurado de Utilidades señalar la cifra relativa de sus negocios en el Reino, a tenor de lo dispuesto en la disposición 9.<sup>a</sup>, apartado b) de la tarifa 3.<sup>a</sup>, artículo 4.<sup>o</sup> de la vigente ley de Utilidades:

Considerando que en virtud del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 la declaración de competencia del Jurado de Utilidades compete al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Rentas Públicas, habiendo quedado delegada esta facultad en el ilustrísimo señor Director general de la misma, por Real orden de 8 de Noviembre de 1918,

El Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. I. la declaración de competencia del Jurado de Utilidades para entender en los expedientes de los ejercicios de 1920-21 y 1921-22 de la Sociedad francesa «Appareillage Gardi», dando cuenta al Jurado y vista a la Empresa por diez días.—V. I.

acordará.—Madrid, 17 de Diciembre de 1928.»

Lo que comunico a usted para su conocimiento, advirtiéndole que, durante el aludido plazo de diez días, puede hacer ante esta Oficina las alegaciones que crea oportunas en pro o en contra de la propuesta indicada.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 6 de Febrero de 1929.

El Administrador  
de Rentas Públicas,  
Carlos Sidro

Sr. Director Gerente de la Sociedad francesa «Appareillage Gardi».

(Núm. 284)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha siete del actual, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Alfonso Soto, en nombre de don Fernando Campuzano Horma, contra doña Purificación Bonillo la Orden, por sí y como representante legal de sus menores hijos D. Diego, doña Encarnación, doña Purificación y don José María Tello Bonillo, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, se saca a la venta, en pública subasta, y por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, la casa hipotecada en la escritura otorgada en tres de Abril del corriente año, ante el Notario de esta Corte D. Eduardo López Palop,

Situada en esta Capital, con fachada a la prolongación de la calle de Avila, de la particular de Gabriel Díaz, estando señalada por la primera de dichas calles con el número diecinueve, correspondientes al barrio de los Cuatro Caminos, distrito municipal y perteneciente al Registro de la Propiedad del Norte. Afecta la figura de un rectángulo de cuyos lados el primero linda: al Norte o espalda, en longitud de nueve metros veintidós centímetros, con terreno propiedad de los señores Arco y Castro; el segundo lado, izquierda, entrando, al Oeste, en línea de veinte metros, con la calle particular de Gabriel Díaz; el tercer lado linda al Sur o frente, en longitud de nueve metros veintidós centímetros, con la prolongación de la calle de Avila; el cuarto y último lado, que cierra el polígono, linda al Este o derecha, en línea de veinte metros, con terreno propiedad de dichos señores Arcos y Castro. El contorno o perímetro del polígono descrito, medido geométricamente, y en su proyección horizontal, encierra una superficie plana de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados cuarenta decímetros también cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos setenta y cinco pies cuadrados y siete décimas partes de otro igualmente cuadrados, constando de planta baja, prin-

cipal y segundo, con azotea, distribuida la tienda y las otras en tres pisos cada una y otro en la última.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiuno de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. La referida casa sale a pública licitación, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la suma de ciento veintitún mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al tipo expresado.

Tercera. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ciento veintitún mil quinientas pesetas, y

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de la zona del Norte de esta Corte y a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ante mí,

Licdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

Rodrigo

(A.—225)

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento especial sumario promovidos por el Procurador D. Santiago Ballesteros y Marín Baldo, en nombre de D. Antonio Moreno Sandoval, contra D. Gerardo Puebla Estringana, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Marzo próximo, a las once, y por el precio de once mil pesetas pactado en la escritura de préstamo, base del indicado procedimiento, la siguiente

#### Finca:

Una parcela de terreno en Pozuelo de Alarcón, al sitio de «Los Horcajos», calle de San Rafael, que comprende una superficie de ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a once mil dos pies cuadrados y setenta y cuatro decímetros de otro.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna inferior al mismo; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los autos y la certificación del

Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
P. S.

Santos Soto Simarro

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Rodrigo

(A.—231)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha nueve del corriente, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz, en nombre de D. Baltasar Lara Navarrete, contra D. Matías Segoviano, sobre pago de pesetas, ha acordado se saque a la venta, en pública subasta, los géneros de ultramarinos, efectos y enseres embargados al demandado, por la cantidad de ocho mil novecientas sesenta y cinco pesetas en que aparecen tasados.

Dicho acto tendrá lugar el día veintiséis del corriente, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Dichos géneros de ultramarinos, efectos y enseres salen a subasta por la cantidad de ocho mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas ocho mil novecientas sesenta y cinco pesetas, y

Cuarta. Que los referidos géneros, efectos y enseres se hallan depositados en poder del demandado D. Matías Segoviano, domiciliado en la plaza Puerta de Moros, número trece.

Madrid, once de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez,  
Mariano Rodrigo

(A.—232)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad regular colectiva «Medina Hermanos y Compañía», contra D. Manuel Francés, sobre pago de mil doscientas tres pesetas cincuenta céntimos, intereses, gastos y costas, se

ha acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

Un reloj «Carrillón», con ocho campanas, caja de caoba maciza, gran sonería, que mide la caja dos metros y medio aproximadamente.

Un jarrón de plata «Miele», forma ánfora, estilo griego, con figuras en alto relieve.

Y otro jarrón de plata «Miele», igual forma y compañero del anterior, embargados al deudor y que han sido tasados por perito competente en tres mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana, y se celebrará sin sujeción a tipo, deberán consignar los licitadores que deseen tomar parte en el remate el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles que dichos bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado vecino de Ciudad Real.

Madrid, ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Elola

(A.—223)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en exhorto del Juzgado de primera instancia del Ensanche de Bilbao, dimanante de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos por el Procurador D. José Pérez Salazar, a nombre y representación de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Acha y Zubizaretta», de Bilbao, contra D. Angel Azcona García y don Pedro Bilbao Hospitalet, representados por los Procuradores D. Antonio Valdivieso y D. Sandalio Tejada, sobre reclamación de diez mil doscientas cuarenta y seis pesetas noventa y ocho céntimos, en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

Un aparador sencillo, de dos cuerpos, sin mármol; el cuerpo superior con cristal esmerilado y el inferior con dos puertas de madera, con dos cajones de madera de pinó.

Una mesa de comedor, de madera de pino, para cuatro cubiertos.

Cuatro sillas, con asiento de rejilla, de madera de pino.

Un reloj de pared, con péndulo.

Un armario de caballero, con una puerta de luna, con cajones en la parte inferior, de madera de castaño; y

Una lámpara de comedor, con tres globos y luz central.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes están depositados en poder del propio demandado, D. Angel Azcona García, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Meléndez Valdés, número setenta y uno, piso bajo, izquierda, donde podrán examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Madrid, ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Elola

(A.—229)

HOSPICIO

Ramírez (Antonio), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración como testigo en sumario número 584 del pasado año, contra Eduardo Rubio Fernández, (a) Chichito, por estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de Enero de 1929.

El Secretario,  
P. H.

José Naveiral  
(B.—186)

HOSPITAL

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias que de oficio se instruyen, sobre prevención de abintestato por muerte de doña Zoila Arránz Ortega, a la edad de cincuenta y cinco años, de estado soltera y natural de Valladolid, que falleció en esta Capital, el día 11 de Agosto último, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora y se llama a las personas que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla, dentro del término de treinta días, en este Juzgado referido; con el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 30 de Enero de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(B.—188)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. José Gutiérrez González, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Enrique Salvador Fernández, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de princi-

pal, intereses y costas, se saca de nuevo a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de cuarenta mil pesetas en que fué valorada, la siguiente

Finca:

Un solar con varias construcciones, situado en esta Corte, barrio de la Plaza de Toros, que es parte de la parcela A), con fachada al paseo de Circunvalación de dicha Plaza de Toros, y que linda: al Este, o frente, con resto de la finca de donde se segregó, que ha de expropiar el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, en dos líneas, una recta y otra curva; por la derecha, al Norte, con la calle de Goya y con una parcela de terreno cuyo dueño se ignora; por el testero y Oeste, con la casa número diecisiete de la avenida de la Plaza de Toros, y al Sur, o izquierda, con dicha avenida de la Plaza de Toros; con una superficie de setecientos treinta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil cuatrocientos sesenta pies sesenta y un décimos cuadrados, salvo error.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—230)

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria a instancia de doña Josefa del Seijo y Serantes, doña Isabel Labernía y Fernández y doña Isabel, D. Manuel y D. José Soler y Labernía, representados por el Procura-

don D. José Nieto Cañadas, contra D. Bernardino Martínez y Martínez y D. Manuel Navarro Antón, sobre pago de ciento setenta y siete mil doscientas veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de doscientas veinticinco mil setecientos sesenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, la finca hipotecada, consistente en

Una parcela de terreno situado en esta Corte y su calle de Bravo Murillo, número veintidós provisional, con una superficie de novecientos diecisiete metros treinta y un decímetros cuadrados, equivalentes a once mil ochocientos quince pies cinco décimos de pie cuadrado.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de Marzo próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José González Llana

(A.—228)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mengual García (Francisco), natural de Valencia, hijo de Francisco y de Clara, de veinticinco años de edad, de profesión ebanista, domiciliado últimamente en Valencia, en la calle de Padilla, número 13, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión provisional, acordada en el sumario seguido por hurto, bajo el número 600 de 1928; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azu-

les, nariz regular, color del rostro pálido, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 1.º de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Gillermo Pérez  
José González Llana

(B.—201)

#### COLMENAR VIEJO

Feliú (Valentín), ex guardia municipal del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín, procesado por estafa al Ayuntamiento de Chamartín en sumario número 107-928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, a 24 de Enero de 1929.

El Secretario,  
Lcdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 205)

(B.—169)

Revilla Ortiz (Adolfo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Viana, Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Victoria, en causa que se le instruye por estafa, para hacerle saber haberse sobreseído el sumario antes expresado, alzándose el procesamiento con todas sus legales consecuencias.

Colmenar Viejo, 29 de Enero de 1929.

El Secretario,  
Lcdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 235)

(B.—163)

Mora Raboso (Lorenzo), de cuarenta o cuarenta y nueve años de edad, viudo, domiciliado últimamente en el barrio de Payrolas, hotel del señor Conde Duque, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en sumario número 90 de 1921, en causa que se instruye por lesiones del mismo y Pedro Blanco Molina, contra este último.

Colmenar Viejo, a 1.º de Enero de 1929.

El Secretario,  
Lcdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 280)

(B.—193)

#### PALMA DE MALLORCA

Don Pedro Andreu Cabestany, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Rafael Babi, vecino que fué de la Villa y Corte de Madrid, y que tuvo su domicilio en la calle de Raimundo Lulio, número 21, duplicado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Madrid y Baleares, comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre estafa por denuncia de D. Ramón Miranda Compan, sobre venta de derechos en unos pinares de Huéllamo (Cuenca), bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca, a 1 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
(Firmado)

Pedro Andreu

(Núm. 279)

(B.—194)

#### Juzgados municipales

##### CENTRO

###### EDICTO

En los autos de juicio verbal, de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

###### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintinueve. El señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Justa Carreño Maroto, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, por su propio derecho; y de la otra parte, como demandados, los herederos o causahabientes de D. Francisco Maroto Quero, que tengan interés en la herencia yacente del mismo, sobre pago de novecientas doce pesetas cincuenta céntimos, importe de los alimentos que le suministró la demandante al causante durante el año transcurrido, desde el diecisiete de Abril de mil novecientos veintisiete a dieciséis de Abril del año mil novecientos veintiocho, a razón de dos pesetas cincuenta céntimos cada día; y

###### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los herederos o causahabientes de don Francisco Maroto Quero, que tengan interés en la herencia yacente del mismo, a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen a doña Justa Carreño Maroto, o a quien su derecho legalmente represente, la cantidad de novecientas doce pesetas cincuenta céntimos por el concepto expresado de la demanda, con imposición de las costas del juicio a los demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en Estrados y publicará en su caso en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Madrid, veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve.—Doy fe.—Ante mí, José Ballester.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados herederos o causahabientes de don Francisco Maroto Quero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º

Cándido J. García

(A.—224)

##### HO-PITAL

###### EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado Municipal del distrito del Este, de Santander, dimanante de juicio verbal seguido a instancia de D. Manuel J. Gutiérrez, contra don Ignacio Cabezón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un armario de dos lunas biseladas. Cuatro camas de madera de haya. Estos bienes, que se encuentran depositados en poder del demandado,

que vive en paseo de las Delicias, número catorce, han sido tasados en la suma de quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, el día veintidós del actual, a las once de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno—El Juez, Juan de Dios Dastis.

Es copia:

Lcdo. Angel Jorro  
(A.—227)

##### LATINA

###### EDICTO

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha formulado demanda de juicio verbal por D. Antonio Moreno Cuadrado, Gerente de «Unión Bolsera Madrileña», contra D. Rogelio de la Morena, cuyo paradero se ignora, y don Manuel Peña, de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas veintisiete pesetas cuarenta y cinco céntimos, por géneros suministrados, intereses, costas y gastos, habiéndose señalado para la celebración del correspondiente juicio el día veintidós del actual, y hora de las once del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, donde deberán concurrir las partes con los documentos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve. F. Gil.—Ricardo López Barroso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma al demandado D. Rogelio de la Morena, expido y firmo el presente en Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ricardo López Barroso

V.º B.º

El Juez municipal,  
Fernando Gil

(A.—226)

##### VILLAMANTA

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Recio, cuyo actual paradero se ignora, para que, el día 12 de Febrero y hora de las doce, comparezca en este Juzgado, como denunciado, a la celebración del juicio de faltas por daños causados varias cabras de su propiedad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Villamanta, 20 de Enero de 1929.

El Juez municipal,  
Mariano Martín

(Núm. 208)

(B.—172)

##### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
M A D R I D

##### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53,202